l Caho. de ofiz. del Rl. u otra semejante no la aprovecha a
os hijos p.ta eximirlos del sorteo Julio 23 de 1773.

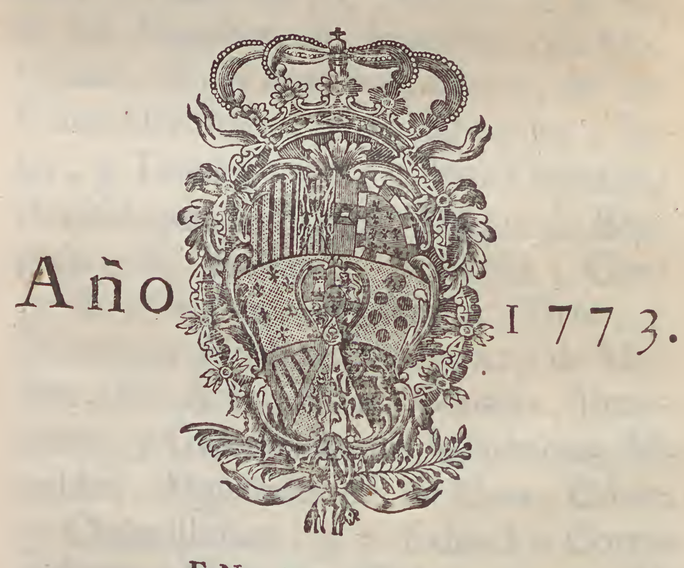
✠

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARA, QUE LA calidad de Oficiales, y sus honores aprovecha à los Padres; pero no es trascendental à los hijos que no militan, à fin de que puedan ser incluídos en el Sortéo de Reemplazo del Egercito: con lo demás que contiene.



Año 1773.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

✠

DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Occeáno, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oídores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chancillerías, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y

y Personas de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad, ò preeminencia que sean; tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de Vos, en vuestros Lugares, y Jurisdicciones: SABED: Que haviendose ofrecido en algunas Provincias, con motivo del presente Sortéo para el Reemplazo de mi Egercito, la duda de si los hijos de Oficiales Militares, que no sean Hijos-dalgo, deben ser incluidos en el Sortéo, por mi Real Decreto de diez y siete de este mes, comunicado à mi Consejo: He venido en declarar, que la calidad de Oficiales, y sus honores aprovecha à los Padres, pero no es trascendental à los hijos que no militan, porque estos deben estár sujetos al Derecho Comun; y hallandose suficientemente explicado en el Articulo 27. de mi Ordenanza Adiccional de Reemplazo de diez y siete de Marzo de este año lo que debe hacerse con los hijos, ò parientes de los Soldados actuales: Mando se observe esta misma regla, respecto à los hijos de Oficia-

ciales que no sean Hijos-dalgo, por mediar la misma razon; de que si el Padre milita, quede un hijo que cuide de su casa, y de la industria establecida en ella, removido todo fraude. Y publicado en el Consejo este mi Real Decreto en veinte de este mes, acordó expedir, para su cumplimiento, esta mi Cedula: Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais la citada mi Real Resolucion, y la guardeis, y cumplais, y hagais guardar, y cumplir en todo, y por todo, en la forma que expresa, sin permitir su contravencion, con ningun pretexto. Que asi es mi voluntad: y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Govierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en San Ildefonso, à veinte y quatro de Julio de mil setecientos setenta y tres.= YO EL REY.= Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = Don Gonzalo Enriquez. = Don Luis Urries y

Cru-

Cruzat. = Don Miguél Joaquin de Lorieri. = Don Juan Acedo Rico. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de la original, de que certifico.

Don Antonio Martinez Salazar.